

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1963

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de octubre de 1963 por la que se dictan normas para su aplicación, a las obras contratadas por este Departamento, de las Compensaciones establecidas por los Decretos 1162 y 1631 del año 1963.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1162/1963, de 22 de mayo, modificado en parte por el 1631/1963, de 11 de junio, autoriza a los Departamentos Ministeriales para establecer una compensación máxima del 20 por 100 en las obras pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963, de las contratadas por el Estado o los organismos autónomos con anterioridad a esta fecha facultando a los distintos Ministerios para discriminar el tipo de compensación aplicable dentro de ese límite máximo, atendiendo a la fecha de licitación o, en caso de concierto directo, de aceptación de la proposición correspondiente a la naturaleza de la obra de que se trate.

Analizadas las variaciones medias de los presupuestos de cada clase de obras de las que tiene contratadas este Departamento en relación con las fechas de licitación o aceptación de la proposición correspondiente procede regular la aplicación de los mencionados Decreto y, en su virtud.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El Coeficiente de compensación a la parte de obra pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963, para los contratos que cumplan los requisitos exigidos en los Decretos 1162 y 1631 del presente año, será del 20 por 100 para todos aquellos en que la fecha de licitación, o en el caso de conciertos directos, de presentación de la proposición aceptada por la Administración, sea anterior a 1 de julio de 1962, y del 18 por 100 cuando dicha fecha esté comprendida

entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, inclusive, de 1962.

Segundo. Los mismos tipos de compensación se aplicarán a los proyectos adicionales derivados de contratos vigentes en la fecha de aplicación de los citados Decretos y que gocen de los beneficios establecidos en los mismos.

Tercero. No obstante lo establecido en los apartados anteriores podrá concederse el tipo máximo de compensación a los contratos que cumplan con los requisitos de los Decretos citados cuando, con informe de los Servicios Técnicos de los que dependa la obra, se compruebe que la proporción de las retribuciones del personal obrero en el total del coste material de la obra pendiente de ejecución o la naturaleza y características peculiares de la misma hagan aconsejable por razones de equidad la concesión de este beneficio.

Cuarto. En los casos de prórroga concedida por la Administración por causas inimputables al contratista, si llegado el término de la misma éste no hubiese realizado las obras correspondientes, el coeficiente de compensación se determinará discrecionalmente por este Ministerio, a propuesta en cada caso, de la respectiva Dirección General.

Quinto. La compensación en favor del contratista desde el 1 de enero de 1963 se hará efectiva mediante bonificación consignada expresamente en la primera certificación de obra que se expida después de la fecha de publicidad de la presente Orden y en las que periódicamente se sigan expidiendo hasta su recogida en la liquidación final del contrato.

Unida a la primera certificación bonificada que se expida, se remitirá relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 1963 y presupuesto adicional de bonificación por razón de las obras pendientes de ejecutar en la misma fecha; y en base a tales documentos,

las Direcciones Generales del Departamento procederán seguidamente a la tramitación económica para aprobación de los correspondientes presupuestos adicionales de gasto.

Sexto. Iguales normas serán de aplicación a los contratos realizados por las Entidades autónomas vinculadas a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento.

("B. O. del E." de 19-11-63).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Celestino Prego García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de este partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Amador García Costales, contra don Juan Luguera González, y la sociedad de gananciales que tiene formada su esposa doña Amada Artidiello Coya, se acordó sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados siguientes:

1. — Urbana, en la Quintana del Rivero, sita en el pueblo de Cardes, parroquia de Valle, concejo de Piloña, el solar de un hórreo de 24 metros cuadrados. Linda al Norte, camino, y por los demás lados con herencia de don Ramón Sariago y doña María Artidiello Alvarez.

2. — Rústica, un huerto a prado de 80 metros cuadrados, sita en los mismos términos. Linda Norte, camino

y el solar anterior, y por los demás lados, caminos.

3. — Urbana, una casa en la parroquia del Valle, en el término del Rivero, pueblo de Cardes, compuesta de planta baja y piso. Linda por la izquierda, una cuadra de otra propiedad, y por los demás vientos, camino.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª— La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª— La titulación ha sido suplida en lo posible por certificación de Registro de la Propiedad, pudiendo examinarse así como los autos, en la Secretaría de este Juzgado, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra.

3.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

DE OVIEDO

Don Luis Riera F. Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos a que a continuación se hace referencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Modesto Linares Gomís, Magistrado Juez de primera instancia núm. uno de la misma y su partido, ha visto

los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Baldomero Argüelles Rodríguez, mayor de edad, industrial (Suministros Asturianos) vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, bajo la dirección del Letrado don Arturo Martínez Díaz, contra don Manuel Pérez Rodríguez, mayor de edad industrial y vecino de Candás, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por don Baldomero Argüelles Rodríguez, contra don Manuel Pérez Rodríguez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta trance y remate de los bienes embargados al demandado a quien condeno a abonar al actor dieciocho mil pesetas de principal, cuatrocientas seis pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto, y los intereses legales desde la fecha del protesto, 25 de mayo de 1963, hasta su pago, imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Linares.—Rubricado. Fué publicada.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL para notificación al demandado, expido el presente en Oviedo, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Francisco y don Juan José Martínez Guisasaola Alonso, mayores de edad, casados, del Comercio y vecinos de Oviedo, Almacenes Guisasaola, contra don José Ramón González González y doña María Jesús González Gutiérrez, mayores de edad, casados, vecinos de Avilés, calle Rivero, 110, he acordado sacar a pública subasta señalándose para ello el día dieciséis del próximo mes de diciembre a las once, los siguientes bienes:

1. — Nueve docenas de paneles caballero y señora, de varios tamaños, valorados en quinientas cuarenta pesetas.

2.—Doce delantales vichy, varios tipos y colores, cuatrocientas ochenta pesetas.

3.—Tres bolsas labor vichy, noventa pesetas.

4.—Un mabo vichy, quince pesetas.

5. — Cinco blusones vichy, cien pesetas.

6.—Doce baberos vichy, setenta y dos pesetas.

7. — Seis paños cocina algodón, treinta y seis pesetas.

8. — Ocho pantalones tejanos de niño, doscientas pesetas.

9.—Siete faldas tergal niña, setecientas pesetas.

10.—Tres docenas bragas señora, algodón, art. 418, trescientas sesenta pesetas.

11.—Cuatro docenas bragas niña, algodón, cuatrocientas pesetas.

12.—Dos docenas braslip de niño, doscientas ochenta y ocho pesetas.

13.—Diez cajas de lana Cros, varios colores, mil ochocientas pesetas.

14.—Una docena camisetas caballero, algodón, ciento ochenta pesetas.

15.—Dos conjuntos señora, mezcla perlé, cuatrocientas pesetas.

16.—Tres conjuntos niña, mezcla perlé, trescientas sesenta pesetas.

17. — Cinco nickis niña, mezclá perlé, ciento veinticinco pesetas.

18.—Tres chaquetas niña, mezcla perlé blancas, ciento veinte pesetas.

19.—Seis nickis algodón, de niño, ciento ocho pesetas.

20. — Cuatro docenas bragas de señora, canela liso, trescientas sesenta pesetas.

21. — Seis bragas espuma niña, setenta y dos pesetas.

22.—Siete tapetes nylon, treinta y cinco pesetas.

23. — Cuatro pijamas niña, algodón, ciento veinte pesetas.

24.—Tres camisetas clásicos, algodón, ciento cincuenta pesetas.

25.—Treinta metros tira bordada, ciento ochenta pesetas.

26.—Cuatro conjuntos niña, algodón, 301/304, cuatrocientas ochenta pesetas.

27.—Seis jubones, art. 5.800, trescientas sesenta pesetas.

28. — Dos docenas Bresiers, niño, trescientas sesenta pesetas.

29.—Una docena de medias Pompeya, varios tamaños y colores, quinientas pesetas.

30.—Treinta y cinco metros fleco rayón, cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Condiciones de la subasta

Primera.—Se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día indicado.

Segunda.—El tipo de subasta será

el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios cuando menos del tipo de subasta.

Tercera.—Para poder tomar parte en la subasta deberán de depositar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos de la tasación.

Dado en Oviedo a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

—:—

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal núm. dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. doscientos sesenta y ocho del corriente año, por hurto, contra Andrés Avelino Díaz Cueto y otro, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Félix González Abascal Juez Municipal propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a denuncia, digo figurando como perjudicado o perjudicados propietarios de un destornillador y dos bombillas de linterna sustraídas en el interior de una cabina de camión aparcado en el barrio de Los Pilares y el propietario o perjudicados de un juego de destornilladores que había en el interior de un Seat que se encontraba aparcado en la calle de Manuel Pedregal, en la actualidad en paradero ignorado y de la otra como denunciado Andrés Avelino Díaz Cueto, de diecisiete años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Avelino y de María Luisa, natural de Oviedo y con domicilio en Los Pilares núm. 7-1.º, y Adrian Manuel Curto Cuesta, de diecisiete años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Miguel y de María del Amor, natural de Limanes y con domicilio en esta capital, Buenavista, núm. 13, 2.º izquierda.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los inculcados en estas diligencias, Andrés Avelino Díaz Cueto y a Adrian Manuel Curto Cuesta, como autores y responsables de dos faltas de hurto calificadas, previstas y penadas en

el vigente Código Penal a la pena por cada una de ellas de tres días de arresto menor, a que indemnicen solidariamente entre sí a los perjudicados en la cantidad de sesenta y dos pesetas, y al pago de las costas por mitad; librense edictos del encabezamiento y parte dispositiva de la resolución recaída al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de que sirva de notificación a los perjudicados en paradero ignorado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Félix González Abascal. Rubricado.

Está el sello del Juzgado.

Publicación

Celebrando audiencia pública fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribó, ante mí en el mismo día de su fecha, doy fe.

Lo preinsertó con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los perjudicados en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Francisco Rocas García, mayor de edad, viudo, jubilado vecino de Sotrandio, para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, la siguiente finca:

Una casa habitación, compuesta de planta baja y piso, además de bohardilla y sótano, sita en la villa de Sotrandio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, señalada con el número ocho de la calle denominada Avenida de Oviedo, con una porción de terreno dedicada a antojana a su derecha entrando. Tiene una superficie de ciento veintitrés metros cuadrados y medio, de los cuales corresponden 106,50 metros cuadrados a la casa y 17 metros cuadrados a la antojana. Linda el conjunto de casa y antojana por el frente con carretera general de Oviedo a Campo de Caso, que a su paso por la villa de Sotrandio, tiene el nombre de Avenida de Oviedo; por el fondo, con antigua carretera o callejón, y Severino Calleja; derecha entrando, con la unión de

ambas vías pública, y por la izquierda entrando, con Bautista Corte.

Adquirió dicha finca por compra-venta a doña Guadalupe, doña Rosa, don Melquiades, don Tomás, don Bernardo y don Vicente Roces Castaño, y no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos o sus herederos entre los que se encuentran doña Araceli Corte González, mayor de edad, casada, ausente en ignorado paradero y don Aladino Calleja García, mayor de edad, en ignorado paradero, a las personas antes aludidas de quienes proceden los bienes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE HACIENDA DE LUARCA

Anuncio de subasta

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de dicha Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, contra don Victor Fernández Fernández, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de diciembre próximo, a las once horas, en el local del Juzgado de Navia, y presidida por el señor Juez del mismo.

Clase y situación de las fincas. Una casa vivienda sita en el Cueto, Villapedre, de unos 70 metros cuadrados, compuesta de planta baja y un piso. Valoración, 105.000 pesetas. Tipo de subasta 70.000 pesetas.

Clase y situación de las fincas. Otra casa en construcción en el mismo sitio, dedicada a taller o almacén, de la misma superficie. No tiene cargas ni gravámenes. Valoración, 25.000 pesetas. Tipo de subasta, pesetas 16.667.

Condiciones para la subasta

1.º—No existiendo inscriptos títulos de propiedad el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios que establece el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del

plazo de dos meses desde que se otorgare la escritura de venta.

2.º—Para tomar parte en la subasta se precisa depositar previamente, el 5% del tipo base de enajenación sobre la finca que se desee licitar.

3.º—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación.

4.º—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

Advertencia. El deudor o sus representantes legales podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, previo pago de los descubiertos. Y no encontrándose en el domicilio para poder notificarle la anterior providencia, queda notificado por medio de este edicto a todos los efectos legales.

En Luarca, a 28 de noviembre de 1963.—El Recaudador.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Anuncio

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 a efectos de expropiación las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 630 de Adanero a Gijón, p. k. 384,750 al 398,594. Segunda Fase", esta Jefatura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas números 28, 29, 31, 42, 57, 40, 46, 70, 62, 64, 66, 68 y 71 de la Sección 4.ª, el día 11 de diciembre de 1963 a las 10 horas.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de Perito y un Notario, si así lo desean.

Oviedo, 27 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe.

—:—

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959 las obras de "Acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,100 entre Infiesto y Pola de Siero", esta Jefatura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hace

saber a los propietarios afectados por las mencionadas obras que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 19 (variante de Solvay) y 113 (prima) del término municipal de Siero, el día 11 de diciembre a las 10 horas.

Dicho acto se celebrará a las 11 horas en el Ayuntamiento de Siero, pudiendo ir acompañados los propietarios de Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 27 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores encuadrados en el "Grupo de Confiterías del Sindicato de la Alimentación y personal de Obradores de la provincia, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del Convenio, solicita su aprobación por estimar que el mismo supone una considerable mejora para sus productores ya que establece sistemas de jornales, primas de asistencia, dietas de enfermedad y accidentes temporales junto con otras mejoras que elevan el nivel de vida de los mismos.

Resultando: Que recabado informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en sentido favorable.

Resultando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan para los trabajadores una mejora en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de aplicación general,

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores encuadrados en el "Grupo de Confiterías del Sindicato de la Alimentación y personal de obradores", de la provincia.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios,

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme esta Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo, cabe recurso, en término de quince días hábiles, a partir de la notificación, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 9 de agosto de 1963.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS ENCUADRADAS EN LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE OBRADORES DE CONFITERIA, GRUPO DE CONFITERIAS

En la planta décima de la Casa Sindical de Oviedo, siendo las dieciocho horas del día dos de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo la presidencia de don Pedro Bascarán Asuntulo, asistidos del Letrado Asesor don Félix Márquez Argüelles, y actuando de Secretario el C. José Merino Carruébano, se reúnen de una parte, en representación del Grupo Económico Provincial de Confiterías, los señores, don Camilo de Blas Díaz-Jiménez, don José Luis Arrieta Cueto, don Francisco Alonso Rodríguez, don Antonio Pardo Rodríguez, don José Tejeiro Fernández y don Flaviano Aguera, como Vocales Económicos, y de la otra, don Angel Martínez González, don Ataulfo Huerta Mier, don Marciano González Mansilla, don Miguel Gómez Seco, don Baldomero Gómez Carcamo y don Luis Mariano Ramos Díaz, Vocales Sociales, todos ellos designados para la deliberación del Convenio Colectivo Sindical, entre las Empresas del Grupo expresado y sus productores afectados libre y de común acuerdo:

Conviene suscribir el mismo con el texto que a continuación se dice, y que ha sido aprobado por unanimidad entre ambas partes, firmando en prueba de conformidad:

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical, tiene por objeto el conseguir unas rela-

ciones de trabajo entre las Empresas y su personal lo más correctas y armónicas posibles, fomentando el sentido de comunidad de trabajo y la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores acomodándola a las exigencias actuales en consonancia con el coste de vida.

Artículo 2.º — Ambito de aplicación. — El presente Convenio afecta a todas las Empresas radicadas en la provincia de Oviedo, encuadradas en el "Grupo Provincial de Confiterías", y al personal de las mismas, reguladas por la Reglamentación Nacional de Obradores de Confiterías.

Artículo 3.º — Vigencia, duración y prórrogas. — Las normas del presente Convenio entrarán en vigor a partir del 1.º de julio del corriente año, y su duración será de dos años, por lo que su plazo de vigencia finalizará el 30 de junio de 1965, sien-

Artículo 6.º—TABLA DE SALARIOS:

CATEGORIAS	Salario	Hora profes.	Anual
Maestro obrador	123,45	22,26	53.266,85
Oficial de 1.ª	97,80	17,65	42.200,70
Oficial de 2.ª	86,30	15,56	37.238,45
Ayudante	75,20	13,56	32.448,80
Aprendiz de 1.º año	25,20	4,54	10.873,80
Aprendiz de 2.º año	31,85	5,74	13.741,45
Aprendiz de 3.º año	41,15	7,42	17.754,40
Botones de 14 a 16 años	25,00	4,50	10.787,50
Botones de 16 a 18 años	34,50	6,22	14.886,75
Limpiadoras	60,00	10,82	25.890,00

Artículo 7.º—Se insertan en la tabla anteriormente indicada las categorías y salarios que se estiman normales, siendo de aplicación para aquéllas no especificadas, en el supuesto de existir, un incremento del 50 por 100 sobre los salarios actuales reglamentarios, o sea los determinados en la Reglamentación de Trabajo para obradores de confiterías al 31 de diciembre de 1962.

Artículo 8.º—Los salarios convenidos en los artículos 6.º y 7.º del presente Convenio, servirán de base para el cálculo de las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad, Pluses o premios de antigüedad, vacaciones, participación en beneficios, y dietas de enfermedad y accidente temporal, no computándose este salario a los efectos del fondo del plus familiar, el cual se satisfará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO III.—Mejoras sociales

Artículo 9.º—Prendas de trabajo. Las Empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a facilitar a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo anualmente: chaquetilla, gorro, pantalón, delantal y paños.

Artículo 10.º — Permisos retribuidos. — Todo trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido en los

siguientes casos: muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos, y alumbramiento de esposa. La duración de este permiso será de tres días, y se ampliará a cinco si el hecho causante obligara al trabajador a desplazarse fuera del término municipal de su residencia habitual.

Artículo 11.º—Enfermedad y accidentes.—En caso de enfermedad o accidente temporal, las Empresas abonarán al personal que se encuentre en esta situación la cantidad necesaria para completar con la indemnización que otorga la Entidad Aseguradora, durante el período de uno año, el salario convenido en los artículos 6.º y 7.º del presente Convenio, incrementado en su caso con lo que pudiera corresponderle al trabajador en concepto de plus o premio de antigüedad, debiendo los trabajadores cubrir en lo posible y dentro de la jornada normal de trabajo, la baja del compañero afectado.

CAPITULO II.—Retribuciones

Artículo 4.º—Legislación supletoria.—En todo lo que no se prevea expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación la legislación en vigor.

Artículo 5.º—Zonas.—Durante la vigencia del presente Convenio, toda la provincia quedará incluida en la Zona Primera de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Artículo 12.º—Beneficios.—El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de participación en beneficios el 10 por 100 del salario determinado en los artículos 6.º y 7.º del Convenio, debiendo las Empresas abonar esta cantidad se-

manalmente o mensualmente, según se abonen los haberes de una forma u otra.

Artículo 13.º—Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será la vigente de ocho horas diarias, a excepción de domingos y festivos en cuyos días la jornada será de seis horas.

Artículo 14.º—Absorción y compensación.—Las mejoras que figuran en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por cualquier otra voluntaria que la Empresa haya concedido por encima de los salarios reglamentarios, asimismo podrán las Empresas compensar estas mejoras con los aumentos de salarios que pueden ser fijados posteriormente en virtud de las disposiciones legales y Convenios Colectivos Sindicales.

Artículo 15.º—Rendimientos mínimos.—No se incluyen las tablas de rendimientos mínimos, por su imposibilidad técnica de establecerlos.

Artículo 16.—Cláusula especial.—Las partes deliberantes y expresamente cada Vocal por separado, hacen constar que el conjunto de acuerdos de este Convenio, no repercutirá en perjuicio de los artículos.

Artículo 17.—Cláusula especial.—Las partes deliberantes y expresamente cada Vocal por separado, hacen constar que el conjunto de acuerdos de este Convenio, no repercutirá en perjuicio de los artículos.

Artículo 18.—Cláusula especial.—Las partes deliberantes y expresamente cada Vocal por separado, hacen constar que el conjunto de acuerdos de este Convenio, no repercutirá en perjuicio de los artículos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno la modificación de las Ordenanzas que regulan exacciones municipales, que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local se hallan los respectivos expedientes expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales pueden ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Las Ordenanzas modificadas son:

- Aprovechamiento de terrenos patrimoniales para cultivo.
- Aplicación del Sello Municipal.
- Servicio de Matadero y acarreo de carnes.
- Ocupación del Mercado cubierto.
- Recogida de basuras en domicilios particulares.
- Servicio de alcantarillado.
- Suministro de agua, alquiler de contadores y trabajos de fontanería.

Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Aprovechamiento de pastos y otros.

Prestación Personal y de transportes.

Colunga, 29 de noviembre de 1963.
El Alcalde.

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplementos de créditos número 3 dentro del vigente presupuesto ordinario, se expone al público a efectos de reclamaciones por término de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Colunga, 29 de noviembre de 1963.
El Alcalde.

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 2 dentro del vigente presupuesto ordinario, se expone al público a efectos de reclamaciones por término de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Colunga, 29 de noviembre de 1963.
El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

Confeccionados los documentos obratorios de la riqueza Rústica, Matrícula Industrial y los Padrones del Arbitrio Municipal de Rústica y Urbana, para el próximo ejercicio de 1964, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Muros de Nalón, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde.

DE PROAZA

Anuncio

Formados los repartimientos de Riqueza Rústica Catastrada que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días durante los cuales se pueden formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Proaza, a 26 de noviembre de 1963.
El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo